### CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SUS SIMILARES DEL

DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.T.I.P.P)

2007

- 1. Son principios normativos de esta Convención y de obligatorio cumplimiento, ladigrticla de la persona humana y el contenido ético y social del trabajo; principios estos que requieren del respeto y consideración mutuos para su efectiva realización y para el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre las Partes.
- 2. Asimismo, son principios normativos de esta Convención y de obligatorio cumplimiento, la mutua lealtad, apoyo y solidaridad que las Partes se. deben a los efectos de lograr y mantener el nivel de laboriosidad y dedicación que ellas reconocen como imprescindible para lograr y mantener los niveles de eficiencia y productividad requeridos como indispensables para la estabilidad y seguridad de las fuentes de trabajo.

#### CLAUSULA 4: RELACIONES ENTRE LAS PARTES, PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y DISCIPLINA Y COMISIÓN DE AVENIMIENTO

- 1. La Empresa adoptará la práctica de instruir a Jefes de Departamento, de Sección y Supervisores sobre el trato que deben dar a los Trabajadores. Recíprocamente, el Sindicato adoptará la práctica de instruir a los Trabajadores representados acerca de la forma respetuosa y considerada que deben tratar a sus superiores.
- 2. Las Partes convienen en que la primera instancia del Trabajador, en problemas relativos a su Trabajo, será su supervisor inmediato, quien procesará el caso conforme al procedimiento que al efecto establezca la Empresa.
- 3. Las Partes convienen en agotar los recursos conciliatorios para dilucidar las discrepancias que pudieren surgir en la interpretación y ejecución de esta Convención, así como de cualquier otro problema que pudiese surgir en las relaciones entre las Partes, a fin de llegar a una solución.
- 4. Las Partes convienen en constituir una Comisión de Avenimiento, con sede en la ciudad de Caracas, cuyo objeto será el considerar, tramitar y decidir sobre las cuestiones sobre las que, agotados los procedimientos conciliatorios y disciplinarios establecidos en los numerales 2. o 3, de esta cláusula, ellas tuvieran dudas o controversias derivadas de la interpretación y aplicación de esta Convención, las disposiciones legales en materia del trabajo y demás normas que regulen las relaciones laborales.
- A. Estará integrada por seis (06) miembros principales, tres (03) designados por la 'Empresa a través de A VIPLA y tres (03) por el Sindicato, designados para períodos de seis (6) meses prorrogables por períodos iguales.
- B. Las Partes se someten a las decisiones de la Comisión de Avenimiento, reconociendo y aceptando el carácter de cosa juzgada que éstas tienen, pudiendo cualquiera de las partes pedir su ejecución ante los Tribunales del Trabajo, en caso que la otra no acate o no dé cumplimiento a tales decisiones
- C. La Comisión de Avenimiento se reunirá, sesionará y decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos a la recepción de solicitud escrita de Péllte interesada.

Ochenta Sein (EE)

- D. De cada caso tratado, la Comisión de Avenimiento levantará un Acta y se presentará por ante la Inspectoría del Trabajo, si el caso lo amerita
  - E. En las deliberaciones de la Comisión de Avenimiento, podrán participar los interesados para ser oídos por ésta, pudiendo acompañarse hasta por dos (2) personas de su confianza.

E.Los honorarios y gastos causados por la Comisión de Avenimiento serán cubiertos por cada una de las Partes, por lo que a su representante se refiere.

#### CLAUSULA 5: MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

La Empresa conviene en mantener en vigencia los beneficios favorables a los Trabajadores, que no hayan sido en alguna forma modificados, suprimidos o sustituidos en razón de las condiciones y acuerdos de esta Convención. Para todos los efectos de la aplicación de esta norma, se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no el nombre con que éste sea designado en esta Convención o en Contratos anteriores.

#### CLAUSULA 6: REFORMAS LEGALES

- 1. Queda entendido y así lo expresan las Partes, que en caso de entrar en vigencia una reforma o nueva disposición legal, reglamentaria o administrativa, que en cualquier forma establezca para los Trabajadores cualquier tipo de beneficio establecido en esta Convención, se aplicará la norma más favorable al Trabajador, sin que pueda pretenderse en ningún caso sumar dicho beneficio legal, reglamentario o ejecutivo al beneficio que acuerda esta Convención.
- 2.-Para los efectos de esta cláusula, será considerada la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual éste se designe, ni el título de la respectiva cláusula que lo confiere.

<u>CAPITULO – 11 DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS</u>

#### CLAUSULA 7: CONTRATACION DE PERSONAL

- 1. Cuando la Empresa decida contratar nuevos Trabajadores, solicitará al Sindicato la presentación de los candidatos para ocupar dichas posiciones y, en igualdad de condiciones, la Empresa preferirá contratar a los aspirantes presentados por el Sindicato.
- 2. A los efectos del cumplimiento del principio establecido en el numeral l. de esta Cláusula,

Se realizará el siguiente procedimiento:

- A. La Empresa solicitará por escrito al Sindicato la presentación de candidatos, con indicación de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
- B. El Sindicato presentará, dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Empresa, los candidatos para cubrir el cargo en referencia.
- C. La Empresa seleccionará al personal, atendiendo al principio de contratar a aquellos que

Reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de las tareas a ejecutar.

- D. Si dentro del lapso previsto en el literal B:, de este numeral, el sindicato no presentare los candidatos solicitados, o los presentados no llenaran los requisitos de selección, la Empresa quedará en absoluta libertad de contratar a quien' considere conveniente, comprometiéndose la empresa a remitir al trabajador seleccionado al Sindicato y/o Comité de Empresa para su respectiva sindicación.
- 3. Todo Trabajador al ingresar a la Empresa estará sometido aún período de prueba de30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en los términos y extremos que éste establece.
- 4. Cuando la Empresa decida cubrir una vacante dará preferencia, en igualdad de condiciones de eficiencia y capacidad, para cubrir el puesto requerido, al Trabajador que, conforme a su experiencia, capacidades y cualidades, pudiere cubrir la vacante existente.

#### CLAUSULA 8: JORNADA DE TRABAJO

- 1. La empresa conviene en establecer una jornada semanal de ciento diecinueve (119) horas efectivas de trabajo, distribuidas entre los siguientes turnos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo:
- A. TURNO DIURNO: de cuarenta y cuatro (44) horas efectivas;
- B. TURNO MIXTO: de cuarenta (40) horas efectivas;
- C. TURNO NOCTURNO: de treinta y cinco (35) horas efectivas; y
- D. TURNO FIJO O NORMAL: de cuarenta y cuatro (44) horas efectivas.

Ochenta Ochi (88)

- 3.El turno diurno laborará de lunes a sábado y el resto de los turnos de lunes a viernes. En las empresas con turnos rotativos el número de horas antes indicado se obtendrá, calculando dichas horas por el promedio de tres semanas continuas de trabajo. Una vez establecidos los horarios en cada empresa, las partes de mutuo y amistoso acuerdo podrán implementar un horario semanal de trabajo enmarcado dentro del número de horas semanales fijadas en los respectivos turnos. Queda entendido que en aquellas empresas en las cuales se labore menor cantidad de horas que las señaladas en la presente cláusula, el expresado número de horas no podrá ser aumentado. Sin embargo cada empresa en forma individual conjuntamente con el Sindicato podrá implementar cualquier otro horario de trabajo que permita establecer nuevos turnos de labores durante los siete (7) días de la semana, siempre y cuando se contraten para ello nuevos trabajadores.
- 3. Los vigilantes que sean trabajadores al servicio de Las Empresas, deberán cumplir el mismo horario que tengan establecido aquellos trabajadores que estén desempeñando sus funciones en el mismo horario dentro del cual laboren los mencionados vigilantes.

#### CLAUSULA 9: DIAS FERIADOS y DE ASUETO CONTRACTUAL

1. A todos los efectos de esta Convención, son días feriados remunerados a Salario Base, los siguientes:

1° de Enero, Jueves Santo, Viernes Santo, 19 de abril, 1° de Mayo, 24 de Junio, 5 de Julio, 24 de Julio, 12 de Octubre, 25 de Diciembre, y

- los que se hayan declarado o se declaren feriados por el Gobierno Nacional, Gobernación del Distrito Capital o el Estado Miranda o por los Municipios, hasta el límite total de tres (3) días por año, establecidos en la Ley Orgánica del trabajo.
- 2. Para todos los efectos de esta Convención, son días de asueto contractual remunerado:
- Los días lunes y martes de Carnaval,
- el día Miércoles Santo y el día Sábado de Gloria, y
- los días 24 y 31 de diciembre.
- 3. La empresa convienen que el día 9 de febrero, escogido por los trabajadores para la celebración del Día del Trabajador del Plástico, se concede como día feriado y remunerado a Salario Base; y su disfrute será convenido previamente entre las partes, si dicho día afecta la continuidad de la jornada semanal.

Los trabajadores que laboren únicamente cinco (5) días en la respectiva semana de trabajo, los días feriados legales y contractuales se pagarán adicionalmente si éstos coincidieren con alguno de sus días de descanso.

#### CLAUSULA 10: PAGO DE LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL

El pago de los días de descanso semanal, será cancelado con el promedio salarial percibido en:

CLAUSULA 11: SUSPENSION DEL TRABAJO POR FUERZA MAYOR

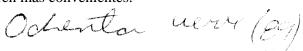
Las interrupciones colectivas de trabajo, por casos de fuerza mayor, por un período continuo o discontinuo de hasta cinco (5) días hábiles en cada año civil de vigencia de esta Convención, no causarán la recuperación obligatoria de horas perdidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Trabajo, aunque la Empresa si pagará el Salario Base correspondiente al período de interrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de dicha Ley Orgánica del Trabajo

Las horas perdidas a causa de interrupción colectiva de trabajo, por casos de fuerza mayor, que excedan a los cinco (5) días hábiles establecidos en el numeral 1. de esta cláusula, serán obligatoriamente compensadas en la forma y extremos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento

- 2. A los efectos de lo establecido en los numerales 1. y 2., de esta cláusula, se entiende por año civil el período comprendido entre el día primero (10) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario.
- 3. En aquellas empresas en las cuales exista un régimen más favorable, se seguirán aplicando las condiciones vigentes en la actualidad.

#### CLAUSULA 12: FORMACIÓN PROFESIONAL

1. La Empresa facilitará el desarrollo y la formación profesional de sus Trabajadores a través de programas de capacitación y adiestramiento técnico, así como con actividades internos, conducidas por los técnicos a su servicio, o por medio de los institutos y entidades que Consideren más convenientes.



- 2. La selección de los participantes en esos programas de capacitación la hará la Empresa y el Sindicato en forn1a conjunta, en consideración a sus necesidades, tomando en cuenta las cualidades y méritos de los participantes, así como al interés que haya manifestado el propio Trabajador y de conformidad al procedimiento y metodología que al efecto establezca y mantenga. Cuando La Empresa y El Sindicato no lograren un acuerdo en cuanto a la selección del participante, prevalecerá para la misma el criterio de selección formulado por la Empresa.
- 3. Los Trabajadores seleccionados deberán asistir puntual y constantemente, así como con la debida aplicación y aprovechamiento, a las sesiones, cursos y actividades de adiestramiento a los que fueren asignados.
- 4. En los casos cuando se incorporen nuevos sistemas de producción y procedimientos tecnológicos en las operaciones, la Empresa promoverá el adiestramiento adecuado entre sus Trabajadores, dando preferencia a los Trabajadores de las áreas donde se incorporen tales sistemas y procedimientos, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos mínimos para recibir tal adiestramiento
- 4.Las Empresas firmantes conjuntamente con la Asociación Venezolana de Industriales del Plástico (A VIPLA), y el Sindicato signatario, se comprometen a continuar gestionando el INCE Plástico.

#### **CLAUSULA 13: SUSTITUCIONES TEMPORALES**

1. Cuando W1 Trabajador, a solicitud de la Empresa, pase a desempeñar temporalmente, por tres (3) jornadas completas o más, un cargo de mayor jerarquía y remuneración, por ausencia de su titular, la Empresa le pagará, mientras ejerza la actividad una bonificación equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su Salario Base.

Si la bonificación establecida en el numeral 1., de esta cláusula, sumada al Salario Base del Trabajador fuere mayor que el Salario Base del Trabajador sustituido, la bonificación se limitará

- 2. a la diferencia entre su Salario Base y el Salario Base del Trabajador sustituido.
- 3. La Bonificación establecida en el numeral! o la diferencia de Salario a que se contrae el numeral 2. De esta Cláusula, se pagará al Trabajador en las respectivas oportunidades de pago de Salario.
- 4. Al finalizar la sustitución temporal, el Trabajador regresará a su cargo original con el Salario que tenía antes de la sustitución y sin que ello signifique un despido indirecto.
- 5. Si el contrato individual de trabajo del Trabajador sustituido se finiquitara, cualquiera fuese la causa, y la sustitución temporal hubiese durado hasta cuarenta y cinco (45) días, el sustituto temporal tendrá derecho a ocupar el cargo con el Salario Básico que percibía el trabajador sustituido.

#### CLAUSULA 14: TRABAJO ADECUADO CASO DE DISCAPACIDAD

- 1. Cuando un Trabajador sufra un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional que, segÚn certificación expedida por el organismo competente de acuerdo a la Ley vigente sobre la materia, lo discapacite en forma parcial y permanente para ejecutar sus labores habituales, la Empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, asignarle un trabajo adecuado a su discapacidad.
- 10. En caso que no pueda proporcionarse un trabajo adecuado, el contrato individual de trabajo quedará extinguido, procediéndose conforme a lo previsto en la cláusula (Invalidez) de esta Convención

noventa (90)

#### CLAUSULA15: CARNET DE IDENTIFICACIÓN

- 1. Concluido satisfactoriamente el período de prueba establecido en el numeral 3. de la cláusula (Contratación de personal), de esta Convención, la Empresa proveerá al Trabajador de un (1) carnet plastificado de identificación, el cual contendrá los datos de identificación y fotografía del Trabajador y la identificación de la Empresa.
- 2. El costo inicial del carnet a que se refiere el numeral 1., de esta cláusula, será cubierto por la Empresa, pero si el Trabajador lo perdiese o deteriorase (no incluye el deterioro por el uso habitual del mismo), el valor del nuevo carnet le será deducido del pago de su Salario.
- 3. A la terminación de su contrato individual de trabajo, el Trabajador deberá devolver a la Empresa el carnet a que se refiere el numeral 1., de esta cláusula.

#### CLAUSULA 16: MUDANZA

- l. La Empresa conviene en que cuando, por cualquier circunstancia, decida mudar su domicilio:
- A. Participará al Sindicato el expresado cambio de domicilio con una anticipación de sesenta (60) días antes de producirse el mismo.
- B. Cuando el cambio de domicilio de la Empresa sea fuera del municipio donde esté actualmente establecida, si el trabajador no acepta el citado cambio se le pagarán las prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo a la calificación de despido injustificado.
- 2. La Empresa queda liberada de las obligaciones establecidas en el numeral 1., de esta cláusula, cuando el cambio de domicilio obedezca a causas de fuerza mayor u otras que no sean imputables a la voluntad unilateral de la Empresa.

#### CLAUSULA 17: DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

El Trabajador ejecutará todas aquellas tareas que correspondan a su clasificación y que faciliten la adquisición de las habilidades necesarias para su desarrollo y formación profesional, siempre y cuando no sean de índole manifiestamente diferente para las cuales fueron empleados.

<u>CLAUSULA 18: CHÓFERES Y AYUDANTES</u> La Empresa establecerá en sus vehículos de carga pesada entendiéndose como tales los que establece el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, un ayudante de chofer del citado vehículo y asimismo dotará a cada uno de sus vehículos de los implementos que señala la Ley y el Reglamento de tránsito antes indicado.

<u>CAPITULO - III DISPOSICIONES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL</u>

Noventa Uno (91)

- 1. Las Partes darán cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y contractuales que 'existan en materia de seguridad y salud laboral, y muy especialmente a dar estricto \ cumplimiento a 10 establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMA T), y su Reglamento.
- 2. Igualmente la Empresa, de acuerdo a lo establecido en la LOPCYMA T, se compromete:
- A. A mantener los vestuarios y facilidades sanitarias adecuadamente dotadas, así como mantener los sitios de trabajo en las condiciones adecuadas de aseo, conservación y ventilación, todo esto conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.
- B. A mantener botiquines de primeros auxilios en las áreas en las que sean necesarios, dotados de acuerdo a la naturaleza de los riesgos a que están sometidos los Trabajadores.
- C.A mantener, en los locales de trabajo, enfriadores de agua potable, con sus vasos Desechables, en número suficiente, y en las áreas en las que sea necesario. ..
- D. A instalar escaparates individuales para que el Trabajador guarde sus objetos y bienes Personales.
- E. A proveer al Trabajador de las herramientas y útiles de trabajo que se precisen, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, que cumplan los requerimientos de seguridad fijados y recomendados por las autoridades y organismos competentes, so pena de incurrir en la infracción establecida en el artículo 119 numeral 14 de la LOPCYMA 1'.
- 3.En caso de emergencia médica durante su jornada de trabajo o de accidente de trabajo, la Empresa trasladará al Trabajador enfermo o accidentado al centro de asistencia más cercano de manera que pueda recibir la atención que el caso amerite, so pena de incurrir en la infracción establecida en el artículo 120 numeral 11 de la LOPCYMA 1'.
- 4. El Trabajador se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud laboral de la Empresa y, en especial, se obliga a usar los equipos de seguridad y protección facilitados por la Empresa.

#### CLAUSULA 20: UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- 1. La Empresa, en cada año de vigencia de esta Convención, dotará al Trabajador que así lo requiera para la prestación de sus servicios:
- A. de cuatro (4) uniformes, a razón de uno (1) cada tres (3) meses; en el caso del Trabajador mujer los uniformes aquí establecidos son batas y en el caso del Trabajador hombre slacks;
- B. de tres (3) pares de calzados de seguridad, a razón de uno (1) cada cuatro (4) meses, únicamente a cada uno de los Trabajadores que así lo requieran, dada la naturaleza de los riesgos de sus labores; y
- C. de tres (3) toallas, de tamaño adecuado, a razón de una (1) cada cuatro (4) meses.

Las Partes podrán convenir la entrega de menor número de dotaciones al año, de las aquí estipuladas, cuando las mismas sean de mejor calidad y durabilidad que las entregadas, para Tiempo y tipo de servicio requerido.

Movinta to

La primera dotación, de los implementos aquí señalados, se hará a los treinta días de la • Fecha de ingreso del Trabajador a la Empresa.

El Trabajador que reciba los útiles aquí señalados, está obligado a usarlos para los fines para los cuales se le entregó y será responsable de la conservación y buen uso del mismo.

2. La Empresa, facilitará a sus trabajadores de jabón y papel sanitario en cantidad suficiente para su uso durante la jornada de trabajo y en las instalaciones de la Empresa.

#### CLAUSULA 21: SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa conviene en suministrar, al Trabajador que labore con pinturas, colorantes, solventes y tinta, medio litro (112) de leche en cada Jornada diaria ordinaria de trabajo.

#### <u>CAPITULO - IV DISPOSICIONES SOBRE</u> VACACIONES, DISCAP ACIDAD TEMPORAL y AUSENCIAS

#### **CLAUSULA 22: VACACIONES**

1. La Empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. Concederá al Trabajador, cuando cumpla un año interrumpido de servicios, quince (15) días hábiles de vacaciones anuales. Además, el trabajador tendrá derecho de acuerdo con lo mencionado en el citado artículo, al disfrute de un (1) día adicional remunerado por cada año de antigüedad y servicio, hasta un máximo quince (15) días hábiles; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

A los fines del disfrute de vacaciones se tomarán en cuenta los días efectivos de trabajo que correspondan a cada Trabajador, de conformidad con los distintos turnos existentes en la Empresa.

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley Orgánica del 'trabajo, se conviene establecer el disfrute de vacaciones colectivas, las cuales serán disfrutables a partir del mes de diciembre de cada año civil. En este caso, para el momento del inicio de las vacaciones colectivas, se liquidarán sus vacaciones en proporción al tiempo efectivo de servicios del Trabajador. Asimismo, quedan exceptuado del disfrute de las vacaciones en forma colectiva, el Trabajador que deba efectuar mantenimiento o reparación de maquinarias así como el personal de vigilancia y seguridad.
- 3. Adicional a lo dispuesto en el numeral anterior, las partes convienen en que cuando así lo amerite la situación se podrá convenir, entre La Empresa y El Sindicato la implementación del régimen de disfrute individual de las vacaciones de confom1idad con el 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, las Partes podrán establecer el disfrute del lapso de vacaciones, establecido en el numeral 1. de esta cláusula, en dos (2) períodos: el primero de dos (2) días hábiles el lunes y martes de la Semana Santa y el segundo de trece (13) días hábiles en la oportunidad colectiva o individual del disfrute de vacaciones anuales.

Noventa tres (93

5. Al momento de iniciar sus vacaciones anuales, el Trabajador recibirá un pago equivalente a cuarenta y cinco (45) Salarios diarios, pago éste que comprende el pago de todo el período

De vacaciones, inclusive los días de descanso legal, y en especial los pagos establecidos en el primer aparte del artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

- 6. La Empresa entregará al Trabajador, en la oportunidad de su regreso del disfrute de sus vacaciones, una bonificación por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 120.000,00) ya partir del segundo año de servicio, inclusive, esta cantidad se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año de antigüedad del trabajador, hasta alcanzar un máximo de DOSCIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 200.000,00).
- 7. Cuando el régimen aplicable, en la Empresa, sea el de vacaciones colectivas, la bonificación inicial establecida en el numeral anterior se aplicará en su totalidad aunque el Trabajador no tenga el año completo de servicios.
- 8. Cuando el Trabajador deje de prestar servicios en caso de retiro o despido a la Empresa, las citadas vacaciones serán pagadas en forma proporcional a los meses de los servicios prestados en el momento que finalice el contrato de trabajo.

CLAUSULA 23: PERMISOS

- 1. La Empresa conviene en conceder al Trabajador, con más de tres (3) meses de servicio durante la vigencia de esta Convención, permiso remunerado a Salario Base para que puedan atender las siguientes diligencias personales:
- A. hasta por un máximo de tres (3) días por cada año de vigencia del presente convenio, para obtención o renovación de la cédula de identidad, libreta militar, licencia de conducir y/o del certificado de salud expedido por el Ministerio del ramo, y cualquier Otro documento estrictamente personal, y
- B. hasta por el máximo razonable y comprobado requerido para participar en eventos deportivos nacionales e internacionales, solamente a los Trabajadores seleccionados por el Instituto Nacional de Deportes, o el Instituto que lo sustituya (I.N.D.)
- 2. La Empresa conviene en conceder permisos no remunerados para aquellas trabajadoras a su servicio que tengan hijos menores de edad, inscritos en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio (S. S. O.), para que pueda comparecer con sus hijos menores de edad ante el Seguro Social Obligatorio, ya sea, para recibir tratamiento o asistir a consulta por enfermedad comprobada.
- 3. Quien utilice los permisos a que se contrae esta cláusula, podrá tomarlos por días completos o por medios días y deberá solicitarlos con suficiente anticipación a su supervisor inmediato, salvo que se trate de emergencias comprobables.
- 4. Quien utilice los permisos a que se contrae esta cláusula, deberá justificados el día en que se reincorpore al trabajo. Si no lo hiciere así, la Empresa le descontará los salarios correspondientes a los días de permiso.

# CLAUSULA 24: REPOSO O DISCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD ACCIDENTE Y OTRAS AUSENCIAS POR CAUSAS MÉDICAS

Moventon Walls 941

- 1. En caso de reposo por enfermedad o accidente común, siempre que dicho reposo sea ordenado o convalidado por el médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), o en el caso de Discapacidad temporal acordada por el organismo o institución que lo sustituya, la Empresa le pagará al Trabajador enfermo, accidentado o en estado de gravidez, con más de treinta (30) días de servicio:
- A. El Salario correspondiente a los tres (3) primeros días del reposo o discapacidad temporal, siempre que el organismo o institución competente, conforme a la Ley vigente, pague el cuarto día del reposo o discapacidad temporal.
- B. Hasta tanto no se cree y entre en funcionamiento la Tesorería de Seguridad Social prevista en la LOPCYMA T, según lo establecido en el artículo 79 de la referida Ley, la Empresa pagará al Trabajador, la diferencia del Salario Base que no cubra el organismo o institución competente conforme a la Ley vigente, a partir del cuarto día y hasta por:
- a) un período máximo de cinco (5) semanas en caso de enfermedad común;
- b) un período máximo de nueve (9) semanas en caso de intervención quirúrgica;
- c) un período máximo de cuarenta (40) semanas en caso de enfermedad ocupacional:
- d) un período máximo de cincuenta y dos (52) semanas en caso de accidente de Trabajo: y
- e) un período de hasta seis (6) semanas anteriores y de doce (12) semanas posteriores Al parto, a la Trabajadora en estado de gravidez.
- 2. A los efectos de los pagos establecidos en el literal B. del numeral l. de esta cláusula, la.

Empresa entregará al respectivo Trabajador, en la oportunidad de pago de sus salarios, su Salario Base, y el Trabajador quedará obligado a entregar a la Empresa, el cheque o cheques que reciban del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), o del organismo o institución que lo sustituya, por concepto de indemnización diaria por reposo o discapacidad temporal. Esta entrega deberá efectuarla el Trabajador dentro del límite máximo de los tres (3) meses inmediatos siguientes a la fecha en que se hubiere reintegrado a sus labores, después el citado período de reposo o discapacidad temporal; si no lo hiciere así, la Empresa podrá descontar al respectivo Trabajador, de cualquier suma que deba pagarle, las cantidades que le hubiere adelantado conforme a lo previsto en esta cláusula.

- El Trabajador quedará liberado de las obligaciones que se le señalan en este numeral, si la Empresa tuviera suscrito alguna clase de convenio con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), o del organismo o institución que lo sustituya, para el cobro directo o acreditación del pago por indemnización diaria por reposo o discapacidad temporal.
- 3. La Empresa conviene en conceder, para la protección del embarazo y para garantizar el cuidado y tratamiento del niño o niña durante u primer año de vida, las licencias o Permisos establecidos en el artículo 15 del Reglamento Parcial de la LOPCYMA T. Vigente (03/01/2007).
- 4. Las Partes declaran que en el reposo PRE y post-natal, establecidos en el inciso e), del literal B., del numeral 1. de esta cláusula, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 386,387 y 388 de la Ley Orgánica del Trabajo

Mouenla Cinci (95)

- 5. La Empresa se compromete a trasladar o proporcionar el traslado asumiendo dichos gastos, en forma inmediata a cualquier centro público de emergencia a todo trabajador que dentro de sus instalaciones y en el ejercicio de sus funciones habituales sufriere un accidente de trabajo.
- 6. Las partes convienen en que la presente cláusula quedará sin efecto en todo lo que el nuevo Sistema de Seguridad Social derogue o modifique.

..

# <u>CLAUSULA 25: ESTABILIDAD DURANTE EL REPOSO ORDENADO POR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO</u>

Cuando exista suspensión del contrato de trabajo o reposos ordenados por el Seguro Social Obligatorio, ningún trabajador afectado por dicho reposo podrá ser despido quedando a salvo las normas señaladas en la Ley.

#### **CLAUSULA 26: DETENCIONES**

- 1. La inasistencia del Trabajador por haber sido detenido policial o judicialmente, no dará lugar a la terminación del contrato de trabajo, siempre que concurran estas cuatro circunstancias:
- A. Que el Trabajador tenga más de tres (3) meses de servicio,
- B. que la detención no exceda de ocho (8) días continuos;
- C. que el Trabajador se reincorpore al trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido puesto en libertad de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo; y
- D. que el Trabajador presente a la Empresa, en la oportunidad de reincorporarse a su trabajo, el correspondiente justificativo firmado por la autoridad competente
- De no darse los supuestos previstos en los literales A., B. o C. del numeral 1; de esta cláusula, se dará por terminado el contrato individual de trabajo por causa justificada.
- 2. En los casos establecidos en el numeral 1., de esta cláusula, si el Trabajador demuestra que no dio causa a su detención y que esta fue una detención preventiva a los fines de averiguación, serán remunerados a Salario Base:
- A. los primeros ocho (8) días continuos de detención judicial; y
- B. hasta cuatro (4) días hábiles para asistir a citaciones o practicar las diligencias que tal Detención le causen.
- 3. En el caso de detenciones por accidentes de tránsito, para los chóferes que se encuentren prestando servicios para las Empresas, sin importar su tiempo de antigüedad, se conviene en' otorgar doce (12) días de permiso remunerado, siempre y cuando dicha detención reúna los requisitos establecidos en los literales C. y D. del numeral 1. De ésta cláusula.

#### CLAUSULA 27: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

- 1. Cuando el Trabajador llamado a prestar servicio militar obligatorio sea declarado no apto para cumplirlo o en situación de excedencia, será reincorporado en su mismo cargo, siempre que se presente a la Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente de haber salido del Centro de Conscripción, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 2. El tiempo que el Trabajador permanezca a la orden de las autoridades militares, conforme a Lo establecido en el numeral l... De esta cláusula. Se considerará como de permiso hasta por



Un lapso máximo de quince (15) días continuos, de los cuales la Empresa conviene.1 otorgar una bonificación equivalente al Salario Base del Trabajador hasta por los primeros ocho (8) días continuos.

3. En la oportunidad de ser llamado a prestar el servicio militar obligatorio, el Trabajador podrá decidir entre dar por suspendido su contrato individual de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, o dar por terminado su contrato individual de trabajo. Si el Trabajador decide dar por terminado su contrato individual de trabajo, la Empresa conviene en exonerarlo de la obligación de trabajar PRE-aviso y pagarle las indemnizaciones establecidas en la cláusula (Pago de Indemnizaciones), de esta Convención.

#### **CAPITULO - V -**

#### DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS ECONOMICOS Sección - A-REMUNERACION DE LOS SERVICIOS

#### CLAUSULA 28: AUMENTO DE SALARIO

- 1. La Empresa conviene en aumentar el Salario Base diario de sus Trabajadores, en las siguientes cuantías y oportunidades:
- A. En TRES MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 3.500,00) a partir del día quince (15) de marzo del 2007, inclusive;
- B. En MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.500,00), inmediatamente después que el Ejecutivo Nacional modifique el Salario Mínimo Nacional, para todos aquellos trabajadores que tuvieran una antigüedad superior a seis (06) meses en la empresa, contados a partir de ese momento. Si se diere el caso de que el Ejecutivo Nacional no modificara el Salario Mínimo Nacional vigente para el mes de mayo del 2007, dicho aumento empezará a regir a partir el día primero (10) de Junio del año 2007, inclusive;
- C. En TRES MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 3.500,00) a partir del día quince (15) de Enero del 2008, inclusive;
- D. En MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.500,00), inmediatamente después que el Ejecutivo Nacional modifique el Salario Mínimo Nacional, para todos aquellos trabajadores que tuvieran una antigüedad superior a seis (06) meses en la empresa, contados a partir de ese momento. Si se diere el caso de que el Ejecutivo Nacional no modificara el Salario Mínimo Nacional vigente para el mes de mayo del 2008, dicho aumento empezará a regir a partir el día primero (10) de Junio del año 2008, inclusive;
- E. En TRES MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 3.500,00) a partir del día quince (15) de Enero del 2009, inclusive;
- F. En MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.500,00) inmediatamente después que el Ejecutivo Nacional modifique el Salario Mínimo Nacional, para todos

November Seet (97)

aquellos trabajadores que tuvieran una antigüedad superior a seis (06) meses en la empresa, contados a partir de ese momento. Si se diere el ~.aso de que el Ejecutivo Nacional no modificara el Salario Mínimo Nacional vigente para el mes de Mayo del 2009, dicho aumento empezará a regir a partir el día primero (IO) de Junio del año 2009, inclusive;

2. Queda expresamente entendido que en los aumentos generales establecidos en el numeral 1., de esta cláusula, se entienden incluidos en su totalidad cualquier aumento de salarios o cualquier tipo de bono o compensación, decretado o fijado por el Poder Ejecutivo o el Legislativo, en el lapso comprendido entre los tres (3) meses anteriores y tres (3) meses posteriores a la vigencia del decreto, por lo que, serán imputados a cualquier aumento general que pueda ser decretado y/o fijado

Mayo del 2009, dicho aumento empezará a regir a partir el día primero (I0) de Junio del año 2009, inclusive;

- 2. Queda expresamente entendido que en los aumentos generales establecidos en el numeral 1., de esta cláusula, se entienden incluidos en su totalidad cualquier aumento de salarios o cualquier tipo de bono o compensación, decretado o fijado por el Poder Ejecutivo o el Legislativo, en el lapso comprendido entre los tres (3) meses anteriores y tres (3) meses posteriores a la vigencia del decreto, por lo que, serán imputados a cualquier aumento general que pueda ser decretado y/o fijado por el Poder Ejecutivo o el Legislativo.
- 3. Las Partes podrán convenir sustituir todos o alguno(s) de los aumentos de salario establecidos en el numeral 1., de esta cláusula, atendiendo a las estipulaciones de la cláusula (Estímulo a la productividad), de esta Convención.
- 4. Asimismo, las partes convienen en que se sigan entregando los recibos (semanales, quincenales o mensuales) en los cuales se señalan los pagos realizados por concepto de salarios y las deducciones efectuadas.

CLAUSULA 29: SALARIO MINIMO DE ENGANCHE

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

CLAUSULA 30: HORAS EXTRAS Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE ALIMENT ACION

- 1. La Empresa conviene en pagar las horas extraordinarias diurnas con recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario base.
- 2. Las horas extraordinarias nocturnas se pagarán con un recargo del ochenta por ciento (80%) calculado sobre el salario base. Las horas extraordinarias que se efectúen en domingos o días feriados se pagarán con un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%) calculado sobre el salario base.
- 3. El trabajo nocturno ordinario se pagará con un recargo del treinta por ciento (30%) que será calculado sobre el salario base ordinario.
- 4. No se consideran horas extraordinarias las que se trabajan como compensación de jornada no trabajada, conforme a lo establecido en la cláusula (Suspensión del trabajo por fuerza mayor), de esta Convención, ni aquellas en las que por razones de los diversos turnos vigentes se efectúen en horas nocturnas o en días feriados, conforme a lo establecido en la cláusula (Jornada de trabajo), de esta Convención.
- 5. Cuando un Trabajador laborase horas extraordinarias, recibirá el beneficio previsto de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores. **Sección B -**

OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS CLAUSULA 31: PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS Novento 45 Oct (78)

1. La Empresa conviene pagar a sus Trabajadores la participación en los beneficios líquidos que obtenga al final de cada ejercicio económico anual, de conforn1idad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, garantizando al Trabajador que tenga no menos de un (1) año de servicio interrumpido en la Empresa, el equivalente a noventa y cinco (95)

Salarios diarios para el año 2007, cien (100) Salarios diarios para el año 2008 y ciento cinco (105) Salarios diarios para el año 2009.

- 2. Al Trabajador que no haya laborado el año completo, del respectivo ejercicio económico, la Participación en los beneficios establecida en el primer párrafo del numeral de esta Cláusula, se le pagará en forma proporcional a los meses completos de servicios y prestados.
- 3. La Empresa conviene que para los efectos del cálculo y liquidación de la participación en los beneficios, los períodos de reposo PRE y post-natal del Trabajador mujer se considerará como tiempo efectivo de servicios
- 4. Las Partes convienen expresamente que la garantía de participación en los beneficios, establecida en los numerales 1. y 2. de esta cláusula, se cancelará en el transcurso de la primera quincena del mes de diciembre del respectivo año.

#### CLAUSULA 32: ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD.

- 1. Las Partes establecen y declaran su voluntad de estimular la productividad en la Empresa, con el objeto de obtener aumentos en la misma, mejoras en la producción e incrementos en las remuneraciones basados en el desempeño que sean proporcionales a los resultados obtenidos.
- 2. A los fines de la instrumentación del principio declarado en el numeral 1., de esta cláusula, las Partes acordarán en relación a los procesos de producción en departamentos, secciones o puestos de trabajo, planes y programas que vayan orientados a mejorar tanto la calidad del producto como la productividad y en ello se considerarán los incentivos que recibirán quienes participen y de acuerdo a la contribución que ellos efectúen, según los objetivos planteados.
- 3. Una vez convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2., de esta cláusula, un plan de incentivos que permita participar a los Trabajadores en las mejoras de productividad y calidad o cualquier otro parámetro asociado a la cadena de valor de la Empresa, por encima de sus promedios históricos, el Sindicato y la Empresa podrán acordar que tal plan sustituya y deje sin efecto todos o alguno(s) de los aumentos previstos en la cláusula (Aumento de Salario) de esta Convención.

#### CLAUSULA 33: PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

- 1. La Empresa, no obstante que la asistencia y puntualidad. en el trabajo es una obligación y prueba de responsabilidad del Trabajador, conviene, a fin de estimular el cumplimiento de su deber, en conceder, en cada mes calendario de vigencia de esta Convención, una bonificación equivalente a un (1) Salario Normal diario al Trabajador que, en el respectivo mes, no haya registrado ninguna inasistencia, justificada o injustificada, ni ningún retardo en la hora de entrada a su trabajo.
- 2. La Empresa otorgará la bonificación establecida en el numeral 1., de esta cláusula, al Trabajador que sufriere un accidente de trabajo faltando .cinco (5) días para el vencimiento del mes calendario, siempre y cuando no tuviere acumulado en el mes ninguna inasistencia ni retardo, así como en el caso previsto en el numeral 6. De la cláusula (Permisos sindicales), de esta Convención.
- 3. Si la Empresa, para el momento del depósito legal de esta Convención, tiene establecido algún tipo de incentivo, prima o estímulo superior al establecido en esta cláusula. Mantendrá tal incentivo. Prima o estímulo superior. Así mismo. Si adicional; a la

Noventa Mucro (927)

Bonificación mensual aquí establecida, tuviere algún tipo de incentivo, prima o estímulo anual, mantendrá tal incentivo, prima o estímulo anual.

#### **CLAUSULA 34: VIATICOS**

- 1. La Empresa conviene en que cuando, por necesidades y por instrucciones de ella, un Trabajador, ya sea de manera regular u ocasional, deba efectuar trabajos fuera de sus instalaciones:
- A. Proporcionará el transporte tanto de ida como de retorno.
- B. Suministrará un viático, para contribuir con la alimentación que requiera el Trabajador, si a las horas habituales de alimentación está prestando sus servicios y por cada ocasión en que esto ocurra, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) la cantidad de NUEVE MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 9.000,00), para el desayuno;
- b) la cantidad de DIEZ Y OCHO MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 18.000,00), para el almuerzo; y
- c) la cantidad de QUINCE MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 15.000,00), para la cena.

El viático establecido en el inciso b), no se aplicará al Trabajador beneficiario de la Ley, de Alimentación para los Trabajadores, o cualquier otro beneficio que lo sustituya.

2. Cuando el Trabajador ejecute labores en sitios fuera de las instalaciones de la Empresa, Debiendo pernoctar fuera de su residencia habitual, la Empresa le proporcionará un viático por La cantidad de TREINTA MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 30.000,00), por cada ocasión en que esto ocurra.

#### CLAUSULA 35: INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

La empresa, de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo dadas las características existentes en la actualidad en el mercado nacional sobre el cálculo de los intereses sobre prestaciones sociales, se obliga a efectuar los cálculos correspondientes de acuerdo a las tasas que en forma mensual pública el Banco Central de Venezuela. Los pagos que correspondan a dichos cálculos se efectuarán en forma anual., de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLAUSULA 36: RECONOCIMIENTOS POR AÑOS DE SERVICIO

1. La Empresa conviene en establecer una bonificación de antigüedad de servicio consistente en una prima a cancelar en la oportunidad en que se cumplan a1'l0s de servicios interrumpidos, conforme se señala a continuación:

3 años Bs. 6.000; 00

6 años Bs. 12.000,00

9 años Bs.16.000, 00

12 años Bs.20.000, 00

Cien (100)

15 años Bs.24.000, 00 18 años Bs.28.000, 00 22 años Bs.32.000, 00 25 años Bs. 36.000,00

Cuando un Trabajador con no menos de quince (15) años de servicios interrumpidos, obtenga su pensión de jubilación, del organismo o entidad legalmente facultada, tendrá derecho, a lo establecido en el numeral 4, de la Cláusula 53 "Finiquito del contrato individual de trabajo y pago de Indemnizaciones de esta Convención"

### CAPITULO - VI DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS CLAUSULA 37: CAJA DE AHORROS

La Empresa conviene que una vez que los Trabajadores a sus servicios acrediten la afiliación a una Caja de Ahorros, de los Trabajadores de la Industria del Plástico, y una vez cumplidos los trámites señalados en la Ley, en contribuir a la citada Caja de Ahorro, con la suma que se señala con posterioridad y sujeta a las siguientes condiciones: El máximo ahorro mensual que podrán efectuar los trabajadores será hasta de un diez (10%) por ciento y el mínimo ahorro mensual será de un cinco (5%) por ciento ambos calculados sobre su salario básico. La empresa contribuirá descontando del salario de los trabajadores que así lo hayan autorizado las cantidades anteriormente señaladas, cuyas sumas serán depositadas en las cuentas de cada trabajador que participen en la citada caja. Así mismo la empresa contribuirá mensualmente con un cuarenta (40%) por ciento que será calculado sobre el ahorro mensual que hayan efectuado los trabajadores que se ha indicado anteriormente, en el entendido que en cualesquiera de los casos, el aporte empresarial no podrán exceder a de la cantidad máxima de DOCE MIL BOLIV ARES (Bs. 12.000,00) mensuales por trabajador.

#### CLÁUSULA 38: SALÓN COMEDOR

- 1. La Empresa mantendrá un lugar adecuado para que el Trabajador pueda efectuar sus comidas, para lo cual este local se mantendrá equipado de mesas, sillas, un enfriador de agua y un calentador de comidas.
- 2. Si en virtud de lo dispuesto en la cláusula 59, de la Reunión Normativa Laboral para la Industria del Plástico y sus Derivados del Distrito Federal y Estado Miranda, suscrita el día 30 de septiembre de 1996, la Empresa no instaló un Salón Comedor, tal excepción se mantendrá aunque en caso de expansión o mudanza de las instalaciones, procurará habilitar un local adecuado a estos fines.

#### **CLAUSULA 39: MATRIMONIO**

- l. Cuando un Trabajador que tenga más de noventa (90) días de servicio ininterrumpidos en la Empresa contraiga matrimonio durante la vigencia de esta Convención, la Empresa le concederá:
- A. Tres (3) días hábiles de permiso remunerado a Salario Base; y
- B. una bonificación de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIV ARES con 00/1 00 (Bs. 350.000,00).
- Si ambos cónyuges fueren Trabajador, la Empresa concederá el permiso a ambos simultáneamente pero otorgará una sola bonificación y la entregará al Trabajador mujer.
- 2. El Trabajador tendrá derecho a disfrutar del permiso remunerado de que se trata el literal A. del numeral 1., de esta cláusula, después de efectuarse el matrimonio civil o del eclesiástico.



Elección del propio Trabajador, pero deberá avisarlo a la Empresa, por escrito, antes dé hacer uso del mismo, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

- 3. El uso del pem1iso establecido en el literal A., del numeral 1., de esta cláusula, no excluye el pago de los días de descanso de la semana en que ocurra.
- 4. A la reincorporación a su trabajo, una vez vencido el permiso de que trata el literal A. del numeral l. de esta cláusula, el Trabajador deberá presentar a la Empresa la correspondiente constancia de Matrimonio. Si no lo hiciere así, la Empresa queda autorizada para descontarle de sus salarios o de cualquier otro pago que deba hacerle, tanto los salarios correspondientes al período de permiso, como la bonificación.

#### CLAUSULA 40: NACIMIENTO DE HIJOS

- 1. Cuando, durante la vigencia de esta Convención, a un Trabajador que tenga más de treinta (30) días al servicio de la Empresa, le nazca un hijo cuya filiación esté legalmente probada, la Empresa le concederá:
- A. Hasta por un máximo de un (1) día, al padre, con el objetivo de permitirle la inscripción del hijo en el registro civil; y
- B. una bonificación única y especial, a la madre del recién nacido, ya sea que ésta sea la Trabajadora o que sea la cónyuge o concubina del Trabajador, de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 350.000,00).**
- 2. El permiso previsto en el literal A. del numeral l., de esta cláusula, se concederá al Trabajador, a la noticia del nacimiento del hijo, pero éste deberá, dentro de los tres (3) días Inmediatos siguientes, entregar a la Empresa el comprobante de la inscripción del hijo ante la Jefatura civil correspondiente; si no lo hiciere así, la Empresa queda autorizada para descontarle de sus salarios o de cualquier otro pago que deba hacerle el salario correspondiente al permiso. La bonificación establecida en el literal B., de ese mismo numeral, de esta cláusula, Se pagará a la presentación del comprobante de la inscripción del hijo ante la jefatura civil correspondiente.

#### **CLAUSULA 41 DE JUGUETES**

- 1. La Empresa concederá, en cada año de vigencia de esta Convención, en beneficio de cada" uno de los hijos del Trabajador que tenga más treinta (30) días a su servicio, debidamente inscritos ante los registros de ésta y cuya edad no exceda de doce (12) años, la suma de CIENTO VEINTE MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 120.000,00), destinada a la adquisición de juguetes.
- 2. El pago del beneficio establecido en el numeral 1., de esta cláusula, lo hará la Empresa por intem1edio del padre o la madre de los niños, en el curso de la primera quincena del mes de diciembre de cada año de vigencia de esta Convención.

Como quiera que el beneficio se establezca para cada hijo, si el padre y la madre trabajan en la Empresa, éste se causa una sola vez y el pago se hará a través de la madre.

Ciento Dos (102

#### CLAUSULA 42: UTILES ESCOLARES

1. La Empresa conviene que en el mes de septiembre, de cada año de vigencia de esta Convención, entregara al trabajador que tenga mas de treinta (30) días a su servicio, como

Provisión de útiles escolares, para cada uno de sus hijos que cursen estudios correspondientes a pre-escolar, educación básica, media diversificada y universitaria, la Cantidad de CIENTO CUARENTA MIL BOLIV ARES con 001100 (Bs. 140.000,00)

2. A los efectos de la aplicación del beneficio establecido en esta cláusula, se entiende como hijos de los Trabajadores los así inscritos por ante los registros de la Empresa, y es requisito imprescindible, para el pago del mismo, la previa presentación del comprobante de inscripción en el plantel educacional respectivo.

#### CLAUSULA 43: BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

- 1. La Empresa concederá en cada año de vigencia de esta Convención, en beneficio de los hijos de sus Trabajadores que cursen estudios de educación básica, media diversificada, técnica, superior o universitaria, previo estudio social de todos los aspirantes, una beca de CUARENTA MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 40.000,00) mensuales.
- 2. El número de becas serán las siguientes:
- Empresas hasta con 20 trabajadores: 5 becas
- Empresas de 21 a 70 trabajadores: 12 becas
- Empresas de 71 a 130: 15 becas
- Empresas de 131 en adelante: 20 becas
- 3. La selección de los becarios la hará, conjuntamente, la Empresa y el Sindicato atendiendo las siguientes normas:
- A. Califican como aspirantes a becarios los hijos del Trabajador con más de tres (3) meses de servicio, que presenten constancia de la aprobación del año académico anterior con una calificación no menor de doce (12) puntos.
- B. Los criterios que privarán para otorgar las becas serán, en el mismo orden de prelación excluyente:
- Promedio de notas o calificaciones definitivas de los aspirantes.
- Carga familiar del Trabajador padre o madre de los aspirantes.
- Salario del Trabajador padre o madre de los aspirantes.
- Antigüedad en la Empresa del Trabajador padre o madre de los aspirantes.
- C. Los aspirantes deberán entregar sus recaudo s antes del día quince (15) de agosto, de cada año de vigencia de esta Convención, y la selección se hará antes del día 5 de septiembre de ese mismo año.
- 4. Trimestralmente, los becarios presentarán los comprobantes que acreditan los estudios y calificaciones, pudiendo Empresa y Sindicato suspender la beca si no se acreditase la condición de estudiante o los resultados de los estudios fueren deficientes; en este caso la beca suspendida se asignará al hijo que haya quedado en primer lugar entre los aspirantes no beneficiados

tones (10

5.Las becas establecidas en el numeral 1., de esta cláusula, se pagarán por mensualidades vencidas entre los meses de septiembre, de cada año de vigencia de esta Convención, y agosto, del año inmediato siguiente.

3. En el caso de terminación del contrato individual de trabajo de un Trabajador padre o madre de un becario, éste perderá su condición de becario y la Empresa y el Sindicato la asignará al hijo que haya quedado en primer lugar entre los aspirantes no beneficiados.

#### CLAUSULA 44: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

- l. En caso de fallecimiento de un Trabajador a su servicio, la Empresa conviene en contribuir con la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 500.000,00), para la cobertura de los gastos de entierro.
- 2. Todas las sumas de dinero que la Empresa le deba a su Trabajador para el momento del fallecimiento de éste, incluyendo las prestaciones sociales, Salario, Vacaciones, Participación en los Beneficios o cualquier otro concepto que se le adeude, previa deducción de las cantidades anticipadas al Trabajador o adeudada por éste, se pagarán a las personas y en las modalidades que dispongan las respectivas disposiciones legales.
- 3. La contribución prevista en el numeral 1. de esta Cláusula, la pagará la Empresa a la persona que presente la factura de gastos funerarios del Trabajador, debidamente cancelada.
- 4. En caso de fallecimiento de un Trabajador, la Empresa concederá un (1) día de permiso remunerado a Salario Base al Comité de Empresa para que pueda asistir al acto del sepelio, en representación de los trabajadores.

#### CLAUSULA 45: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

l. En caso de que durante la vigencia de esta Convención se produzca el fallecimiento del cónyuge o concubina (a), del padre o de la madre o de un hijo del Trabajador o un hermano (a) que dependa económicamente de él, la Empresa conviene:

A. en concederle un permiso remunerado a Salario Base de tres (3) días o de cinco (5) días hábiles, según que el fallecimiento Ocurre en el Distrito Capital o en el Estado Miranda o fuera de esa jurisdicción, respectivamente; y

- B. en pagarle como contribución para la cobertura de los gastos de entierro, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES con 00/100 (Bs. 350.000,00).
- 2. Cuando más de un Trabajador se encuentren en la situación prevista en el numeral 1., de esta cláusula, a causa del fallecimiento del mismo familiar, el permiso establecido en el literal A., del mismo numeral 1., se aplicará a cada Trabajador, pero la contribución prevista en el literal 8., se pagará solamente una (1) vez a quien demuestre haber asumido los gastos del entierro.
- 3. El permiso previsto en el literal A. del numeral 1., de esta cláusula, se concederá al Trabajador, a la noticia del fallecimiento del familiar, pero éste deberá, al reintegro a su trabajo, entregar a la Empresa la certificación de la defunción y la prueba de la filiación. Si no lo hiciere así, la Empresa queda autorizada para descontarle de sus salarios o de

Ciento Cuarto

cualquier otro pago que deba hacerle el salario correspondiente al permiso. La contribución establecida en el literal B., de ese mismo numeral, de esta cláusula, se pagará a la presentación de la certificación de la defunción y la prueba de la filiación

. Las Partes conviene en aplicar tanto el permiso como la contribución, establecidas en el numeral l., de esta cláusula, en caso de mortinato, es decir, el fallecimiento de una criatura que siendo viable. Es decir, teniendo condiciones para vivir fallece antes del alumbramiento Queda, sin embargo, expresamente excluida la aplicación de esta cláusula en caso de aborto sea cual sea la causa de éste.

#### CLAUSULA 46: MONTEPIO

- 1. La Empresa conviene en descontar por nómina, de los Salarios y otros pagos de sus respectivos Trabajadores que así lo autoricen por escrito, la cantidad de CINCO MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 5.000,00) como contribución para fondos de montepío, por fallecimiento de un Trabajador.
- 2. La Empresa conviene en descontar por nómina, de los Salarios y otros pagos de sus respectivos Trabajadores que así lo autoricen por escrito, la cantidad de MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.000,00) como contribución para fondos de montepío, por fallecimiento de alguno de los miembros del grupo familiar del Trabajador, entendiendo por tal a los mismos relacionados en la cláusula (Fallecimiento de Familiares del Trabajador), de esta Convención.
- 3. Caso de fallecimiento del Trabajador, el fondo de montepío será entregado por la Empresa a la persona que presente la factura de gastos funerarios del Trabajador, debidamente cancelada, en la semana inmediata siguiente a la nómina sobre la que se efectuó la retención.
- 4. Caso de fallecimiento de un familiar del Trabajador, el fondo será entregado por la Empresa al Trabajador en la semana inmediata siguiente a la nómina sobre la que se efectuó la retención.

#### CLAUSULA 47: PÓLIZA DE VIDA

l. La Empresa mantendrá, a su solo cargo, en vigencia una Póliza Colectiva de Vida para la cobertura de los riesgos de muerte natural del Trabajador, con más de treinta (30) días de Servicio, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 2.400.000,00), y de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 3.600.000,00) para la cobertura de los riesgos de muerte accidental, todo ello en las condiciones y términos previstos en dicha póliza.

Si ocurriere la muerte de un Trabajador, con más de treinta (30) días de servicio, y la Empresa no lo tuviere cubierto por la Póliza establecida en el numeral l., de esta cláusula, ésta cubrirá y cancelará los montos ahí establecidos, según el supuesto de procedencia

#### CLAUSULA 48: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PLASTICO

l. Por cuanto SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SUS SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.T.I.P.P.) ha decidido constituir una Cooperativa que tendrá por objeto prestar servicios múltiples a los trabajadores de la industria del plástico cuyo servicios van dirigidos a la protección social de los mismos; queda convenido que en el instante en que la Junta Directiva de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SUS SIMILARES DEL DISTRITO

Ciento Cinco (105)

**FEDERAL Y EST ADO MIRANDA** (S.T.I.P.P.) notifique a las empresas suscribí entes de la presente Convención el funcionamiento de la misma, las empresas se comprometen a contribuir con la mencionada Cooperativa por una sola vez. con la suma de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5000) por cada trabajador a su servicio. En el instante en que se lleve a efecto la mencionada contribución automáticamente cesaran las obligaciones que la empresa tiene.

Reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo únicamente en lo que se refiere contribución acordada en los casos de fallecimiento de los familiares de los trabajadores y fallecimiento de los trabajadores al servicio de las mismas. En virtud del mencionado acuerdo las citadas obligaciones serán asumidas directamente por la señalada Cooperativa en lo que se refiere al servicio funerario en caso del fallecimiento de los familiares del trabajador y fallecimiento del trabajador, sin que las empresas estén obligadas en forma alguna por las contribuciones expresadas. La empresa descontará las contribuciones de los trabajadores para la cooperativa cuando éstos lo autoricen por escrito.

2. Queda entendido que las empresas que en la vigencia de convenios anteriores haya11 cumplido con la contribución estipulada en la presente cláusula, están exceptuadas del pago aquí establecido.

#### CLAUSULA 49: VENTA DE PRODUCTOS

- 1. Cuando los productos sean de libre comercialización, la Empresa conviene en vender al Trabajador, al precio de lista de mayorista más un descuento del veinte por ciento (20oA)), los productos terminados que éste requiera para su uso, en la cantidad que razonablemente pueda necesitar en su hogar y/o consumir una familia. Esta venta se hará una sola vez al año, y para todo el personal.
- 2. La cantidad en bolívares que, a causa de la venta establecida en el numeral 1., de esta cláusula, adeude el Trabajador a la Empresa, deberá ser cancelada en un período máximo de cuatro (4) semanas, en un mínimo de dos (2) partes iguales.

#### **CLAUSULA 50: PRESTAMOS PERSONALES**

- 1. La Empresa conviene en destinar la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 500.000,00), por cada cincuenta (50) o fracción de cincuenta (50), Trabajadores a su servicio, para mantener un fondo de préstamos personales, sin intereses, para atender necesidades varias y urgentes del Trabajador.
- 2. Cuando la suma total solicitada por los trabajadores tope el fondo establecido en el numeral l., de esta cláusula, los nuevos préstamos se irán concediendo en proporción al restablecimiento del fondo por la amortización de los préstamos recibidos con anterioridad.

Ciento Sero (106)

El Trabajador podrá solicitar hasta un límite máximo de CUARENT A MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 40.000,00), en cada ocasión. Este monto deberá cancelarse en un plazo máximo de cinco (5) semanas y el Trabajador no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta tanto no haber cancelado el pedido con anterioridad

#### CLAUSULA 51: FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS

1. Las condiciones que se expresan a continuación, se aplicarán únicamente \

para aquellas empresas cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en los Municipios Lander, Simón Bolívar, Urdaneta, Araira, Paz Castillo y Cristóbal Rojas, del Estado Miranda. Para las empresas anteriormente indicadas, se establece una modalidad de financiamiento, cuyo objeto es contribuir a mejorar las inadecuadas condiciones de transporte que se presentan en los Municipios indicados con anterioridad. Con este fin, las empresas establecerán un fondo único inicial que se indica trabajadores puedan adquirir bicicletas normales para trasladarse a sitios de trabajo. Este fondo se constituirá con una suma que se otorgará en forma de financiamiento al trabajador solicitante para la compra de la respectiva bicicleta y cuyo fondo será rotativo; es decir que se irá constituyendo en la medida en que los trabajadores que hayan hecho uso del mismo cancelen los préstamos obtenidos. Para tal fin, el fondo será en las empresas que tengan hasta 20 trabajadores la cantidad necesaria para adquirir de contado una bicicleta normal para el traslado del trabajador; en las Empresas que tengan de 21 a 70 trabajadores, la cantidad necesaria para cubrir la adquisición de tres bicicletas en las mismas condiciones anteriores. En la Empresas que tengan de 71 a 130 trabajadores, la cantidad para la adquisición de cinco bicicletas; y en las empresa que tengan más de 131 trabajadores, la cantidad para la adquisición de ocho bicicletas.

2. Las características del préstamo serán las siguientes: a) el solicitante deberá tener prestaciones acumuladas, libres y disponibles, por una suma igualo mayor a la cantidad solicitada; b) el préstamos será sin intereses; c) la suma recibida será amortizada en un plazo máximo de dieciséis(16) semanas, con descuentos directos sobre los salarios; d) si el trabajador dejare de prestar servicios antes de cancelar el préstamo, el saldo pendiente de pago, se deducirá del monto que corresponda en su liquidación; e) el trabajador no podrá vender la bicicleta adquirida mientras preste servicios en la empresa; f) el fondo rotativo estará a disposición de los nuevos solicitantes, cuando las cantidades amortizada permitan la adquisición de nuevas bicicletas; g) los trabajadores que hagan uso del presente beneficio no podrán volver a solicitar un nuevo crédito para la adquisición de bicicleta.

# <u>CAPITULO - VII DISPOSICIONES REFERENTES A LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS</u>

**CLAUSULA 52: INV ALIDEZ** 

sele (107

Cuento

- 1. Si a causa de un accidente de trabajo, un Trabajador, conforme a certificación expedidas por el Instituto Venezolano de los seguros Sociales (I.V.S.S.) o el organismo o entidad que lo sustituya, queda discapacitado parcial y permanentemente para seguir prestando sus servicios a la Empresa y no fuere posible proporcionarle un trabajo adecuado, conforme a las disposiciones de la cláusula (Trabajo adecuado caso de discapacidad), de esta Convención, recibirá además de las indemnizaciones a que se refiere la cláusula (Finiquito del contrato individual de trabajo y pago de indemnizaciones) de esta Convención, una Bonificación especial y única de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIV ARES con 00/1 00 (Bs. 150.000,00).
- 2. Si a causa de un accidente de trabajo, un Trabajador, conforme a certificación expedidas por el Instituto Venezolano de los seguros Sociales (I.V.S.S.) o el organismo o entidad que lo sustituya, queda discapacitado y permanentemente para seguir prestando sus servicios a la Empresa, recibirá además de las indemnizaciones a que legalmente tenga derecho, lo establecido en el numeral 4., de la cláusula (Finiquito del contrato individual de trabajo y pago de indemnizaciones), de esta Convención.
- 3. Cuando el accidente de trabajo que cause una discapacidad permanente sea imputable a la Empresa. Porque ésta. a sabiendas que el Trabajador corre peligro en el desempeño de sus labores y los accidentes fueren consecuencia de que la Empresa no dio cumplimiento a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo, ésta cancelará, previo reclamo sustentado y comprobada la responsabilidad de la Empresa vía judicial, en vez de los pagos adicionales establecidos en los numerales 1. y 2. De esta cláusula, las indemnizaciones establecidas en el artículo 130 de la LOPCYMA 1', conforme a las reglas que ella misma establece.
- 4. La Empresa quedará liberada de toda responsabilidad y, en consecuencia, no procederá el pago de las indemnizaciones anteriores, si se dan las circunstancias establecidas en el Artículo 563 de la Ley Orgánica del Trabajo.

# CLAUSULA 53: FINIQUITO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

- 1. La Empresa se compromete a pagar al Trabajador su prestación de antigüedad, vacaciones vencidas y/o fraccionadas, participación proporcional en los beneficios y demás conceptos que se causen o puedan causarse con motivo del finiquito del contrato individual de trabajo, en el instante en que éste ocurra o en el plazo de los tres (3) días hábiles inmediatos siguientes.
- 2. Todo lo relativo a las prestaciones e indemnizaciones que la Empresa deba pagar a sus Trabajadores con ocasión de la terminación de los servicios de éstos, se regirá de conformidad con las respectivas disposiciones legales, con las excepciones establecidas en esta cláusula.
- 3. La Empresa conviene, adicional a lo establecido en los numerales 1. y 2., de esta cláusula, en liquidar el equivalente a la prestación de antigüedad establecida en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, cuando la terminación de los servicios se deba a invalidez total y permanente causada por un accidente de trabajo.
- 4. La Empresa conviene, adicional a lo establecido en los numerales l. y 2., de esta cláusula, en liquidar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prestación de antigüedad establecida en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, cuando la terminación de los servicios se deba a jubilación, conforme a las normas vigentes de la Seguridad Social, y el Trabajador tenga quince (15) años de servicios interrumpidos.

CAPITULO - VIII DISPOSICIONES SOBRE RELACIONES ENTRE
LA EMPRESA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES

Ciento Coho (108)

#### CLAUSULA 54: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

- 1. La Empresa reconocen al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS y SUS SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.T.I.P.P.) como legítimos representantes del Trabajador a su servicio.
- 2. La empresa se comprometen a recibir a los representantes del Sindicato y a los funcionarios debidamente autorizados previo anuncio al momento de la visita. Con el objeto de discutir problemas que surjan entre las mismas \" sus trabajadores. a fin de agotar los recursos

Amistosos y conciliatorios para dilucidar los casos de reclamos que surgieren. En la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo o de la Ley Orgánica del Trabajo el Reglamento. En las citadas reuniones las Empresas y el Sindicato establecerán el sistema de visitas a los centros de trabajo.

Si la visita tuviere por objeto reunirse con un Trabajador o grupo de Trabajadores, deberá programarse para un momento de receso del o los interesados y por el tiempo que este momento dure.

En ningún caso la presencia de la representación sindical será motivo de interrupción de labores.

- 3. La Empresa reconocerá un Comité de Empresa integrado de la siguiente forma:
- a) Empresas hasta con 20 trabajadores: un (1) delegado
- b) Empresas de 21 a 70 trabajadores: dos (2) delegados
- c) Empresas de 71 a 130 trabajadores: tres (3) delegados
- d) Empresas con más de 200 trabajadores: cuatro (4) delegados

Asimismo en las empresas señaladas en el literal d) se nombrará un (1) delegado adicional por cada cien (100) trabajadores, contados a partir del número de doscientos (200) antes indicado. Los Delegados del Comité de Empresa serán electos por los trabajadores, conforme a los estatutos y normas del Sindicato

Este Comité de Empresa no existirá en la Empresa donde exista un Sindicato de Empresa.

#### CLAUSULA 55: FUERO SINDICAL

- 1. La Empresa reconoce el beneficio de inamovilidad previsto en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo, en los términos y extremos establecidos en el artículo 449 de esa misma Ley, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a sus vocales, en los extremos y condiciones establecidas en el citado artículo 451, desde el momento de su elección y por todo el tiempo que duren en sus funciones y hasta por los tres (3) meses inmediatos siguientes a la fecha en que cesen en sus funciones.
- 2. También se aplicará la inamovilidad establecida en el numeral 1., de esta cláusula, al Trabajador que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3., de la cláusula (Reconocimiento de] Sindicato), fuere electo como Delegado del comité de Empresa, por los Trabajadores, en asambleas convocadas al efecto por el Sindicato. Esta inamovilidad surtirá efecto desde el momento en ser electos por la asamblea y hasta el momento en que cesen en sus funciones.
- 4. Previo al inicio del procedimiento de calificación de despido establecido en el artículo 453
- 3. A los efectos de la aplicación y ejercicio del cargo establecido en esta cláusula. el Sindicato, segÚn el caso, notificará por escrito a la Empresa los nombres y cargos de los

Ciento vuerre 09/

trabajadores beneficiarios de la inamovilidad, dentro de los cinco (5) días inmediatos siguientes a la fecha en que realice la respectiva elección.

De la Ley Orgánica del Trabajo a algún Trabajador a los que se refiere los numerales 1. y 2 De esta cláusula, la Empresa podrá buscar la conciliación por ante la Comisión de Avenimiento a que se refiere la cláusula (Relaciones entre las partes, procedimiento de conciliación y Comisión de Avenimiento), de esta Convención.

#### CLAUSULA 56: COMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO

- 1. La Empresa conviene en informar al Sindicato de los asuntos de carácter general puedan afectar a grupos de sus Trabajadores. En particular, la Empresa procurará informar al Sindicato sobre los problemas de disciplina, laboriosidad o trabajo que pueda confrontar alguno de sus afiliados y, en especial, de entregarle copia de las amonestaciones que dirija al Trabajador.
- 2. Las Partes convienen mutuamente en darse respuesta por escrito a las comunicaciones que en igual forma se dirijan, dentro de los cuatro (4) días hábiles inmediatos siguientes a su recepción, salvo que el asunto planteado necesite o requiera una mayor investigación.
- 3. La Empresa entregará al Sindicato, trimestralmente, la nómina de los Trabajadores a sus servicios la cual indicará el nombre, nacionalidad, salario, fecha de ingreso y cargo que desempeña.

#### **CLAUSULA 57: PERMISOS SINDICALES**

- 1. Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores, así como los miembros del Comité de Empresa o Delegados, Signatario del presente convenio y que presten servicio en las empresas, disfrutarán hasta de un máximo de dos (02) días mensuales remunerados con el objeto de que asistan a las reuniones convocadas por el Sindicato. Igualmente, uno cualquiera de dichos miembros tendrá permiso remunerado para asistir a las inspectorías de Trabajo para atender a las citaciones relacionadas con la empresa en la cual presten sus servicios. Los permisos para las reuniones convocadas por el Sindicato no serán acumulables de un mes para otro y serán solicitados por escrito con suficiente anticipación, además deberán ser comprobadas posteriormente las asistencias mediante constancias escritas emitidas por la respectiva organización. El uso de los permisos indicados en la presente cláusula, no impedirá que los trabajadores puedan recibir en los días señalados el beneficio de la Ley de Alimentación para los Trabajadores o cualquier otro beneficio que los sustituya, así como el subsidio o prima mensual de asistencia.
- 2. La Empresa conviene en conceder, en cada año de vigencia de esta Convención. Permiso remunerado a Salario, a un (1) Trabajador designado por el Sindicato para que asistan a reuniones, convenciones, conferencias o congresos sindicales:
- A. hasta por tres (3) días para eventos de carácter regional,
- B. hasta por ocho (8) días para eventos de carácter nacional, y
- C. hasta por veinte (20) días para eventos de carácter internacional.

Ciento (110)

Estos pern1isos deberán solicitarse por escrito, con no menos de diez (10) días continuos de anticipación. En la solicitud se indicará, además del nombre del Trabajador designado, el carácter regional, nacional, internacional o de capacitación del evento, su duración y la fecha de inicio del período de permiso.

3. De igual forma el uso de los permisos anteriormente citados no impedirá que los Trabajadores puedan recibir, en los días señalados, el beneficio de la Ley de Alimentación para los Trabajadores o cualquier otro beneficio que los sustituya y la prima de asistencia establecida en la cláusula (Prima de asistencia y puntualidad), de esta Convención.

#### <u>CLAUSULA 58: CONTRIBUCIONES AL SINDICA TO PARA CELEBRACIONES DE</u> LOS TRABAJADORES

- 1. La Empresa conviene en contribuir con el Sindicato, con la cantidad de .DOS MIL QUINIENTOS BOLIV ARES con 00/1 00 (Bs. 2.500,00) por cada' Trabajador a su servicio, en cada mes calendario de vigencia de esta Convención, en el entendido que esta contribución, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 400.000,00) mensuales. La contribución aquí establecida está destinada a la cobertura de los gastos normales de funcionamiento, la celebración del día 10 de Mayo (Día Internacional del Trabajador), el mantenimiento de los equipos deportivos del Sindicato, la realización de actividades recreacionales y la celebración de la fiesta de fin de año que el Sindicato ofrece a los hijos de los Trabajadores.
- 2. La contribución establecida en el numeral l., de esta cláusula, deberá cancelarse en cheque librado a favor del Sindicato, y será entregado a la persona autorizada por éste, por mensualidades vencidas, conjuntamente con el correspondiente a las retenciones establecidas en la cláusula (Cuotas sindicales), de esta Convención.
- 3. Cuando se efectúen (una vez al año) actividades de recreación y esparcimiento para los trabajadores, las empresas se comprometen, en caso necesario, a aportar el transporte requerido para el traslado físico a cualquiera de las siguientes regiones: Sotillo, Higuerote, La Colonia Tovar o Los Caracas.

#### CLAUSULA 59: CONTRIBUCIONES PROPIAS DEL SINDICATO

- 1. La Empresa conviene en contribuir con el sindicato signatario, con la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.600,00) por edad Trabajador a su servicio, en cada mes calendario de vigencia de esta Convención, en el entendido que esta contribución, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 150.000,00) mensuales. La contribución aquí establecida está destinada a la cobertura de los gastos normales de funcionamiento, el financiamiento para la adquisición de su sede, e] fortalecimiento de su departamento de previsión socia] y la realización de actividades deportivas.
- 2. La contribución establecida en el numeral 1., de esta cláusula, deberá cancelarse en cheque librado a favor del sindicato, y será entregado a la persona autorizada por éste, por mensualidades vencidas.

#### CLAUSULA 60: CONTRIBUCIONES A LA CONFEDERACIÓN

1. La Empresa conviene en descontar a cada Trabajador, la cantidad de UN MIL BOLIV ARES con 00/100 (Bs. 1.000,00), del monto que a éste Le corresponda por concepto de participación en los beneficios, conforme a la cláusula (Participación en los beneficios), de esta Convención, para ser entregada a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV.).

Ciento Cince

#### **CLAUSULA 61: CUOTAS SINDICALES**

La Empresa conviene en descontar por nómina, de los salarios Y otros pagos de sus respectivos Trabajadores beneficiarios de este convenio, las cuotas ordinarias y extraordinarias que éstos deban cotizar al Sindicato

- 2. En particular, la Empresa conviene en descontar las siguientes cuotas ordinarias:
- Del Salario semanal, la cantidad equivalente al uno por ciento (1 %) del Salario Normal percibido en esa semana.
- 3. Las sumas descontadas a sus Trabajadores, conforme a las previsiones del numeral 1. de esta cláusula, las entregará la Empresa, a la persona autorizada por escrito por el Sindicato, quien emitirá los recibos correspondientes.
- 4. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con el pago de las mencionadas cuotas ordinarias, deberá manifestarlo a través de una carta enviada al Delegado Sindical con copia a la empresa.

<u>UNICO</u>: Conforme a lo establecido en el Artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo. Cónsono con la sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia del fecha 27 de Abril de 1.993, "las empresas deberán descontar las cuotas extraordinarias establecidas en las diferentes cláusulas para aquellos trabajadores que se beneficien de las normativas laborales y que no pertenezcan a ninguna organización sindical por motivo de los beneficios obtenidos en dicha normativa laboral".

#### CLAUSULA 62: CARTELERA SINDICAL

La empresa conviene en mantener una (1) cartelera Sindical, en cada uno de sus diferentes Inmuebles que operen como centros de trabajo, para uso exclusivo de la propaganda sindical..La Junta Directiva y los Delegados del Sindicato tendrán bajo su responsabilidad el cuido y destino de dichas carteleras, quedando prohibidos los conceptos injuriosos y la propaganda política.

# <u>CLAUSULA 63: LLAMADO DE LOS TRABAJADORES AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL</u>

Cuando un trabajador al servicio de la empresa sea llamado al Departamento de Personal "para ser amonestado por alguna causa relacionada a su trabajo", deberá hacerse acompañar por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato o del Comité de empresa en caso de no existir delegado sindical, deberá ser acompañado por dos trabajadores al servicio de la empresa.

#### **CLAUSULA 64: AVISOS PUBLICITARIOS**

¡La empresa se comprometen a publicar en el órgano oficial del Sindicato una pauta publicitaria al año el expresado aviso será escogido por la empresa de acuerdo a las tarifas existentes que en ningún caso podrá ser superiores a las vigentes, para publicaciones semejantes. El pago de estos avisos se hará a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

Ciento Doco

#### <u>CAPITULO - IX DISPOSICIONES FINALES</u> CLAUSULA 65: EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

#### CLAUSULA 65: EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La Empresa conviene en reproducir y entregar al Sindicato, dentro de los tres (3) meses inmediatos siguientes al depósito de esta Convención, un número suficiente de ejemplares, a fin de que ésta entregue uno a cada Trabajador al servicio de la Empresa.

#### CLAUSULA 66: DURACIÓN Y EFECTOS DE LA CONVENCIÓN COLBCTIV A

- 1) Esta Convención tendrá una duración de tres años (3) años contados a partir del (Primero) 10 de enero de 2007, pero su vigencia comenzará a partir del día quince (] 5) de marzo del 2007.
- 2. Esta Convención se mantendrá en plena vigencia hasta tanto sea sustituida mediante la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

#### CLAUSULA 67: INICIACION DE PROXIMAS NEGOCIACIONES

Las Partes convienen en iniciar las conversaciones conciliatorias para la celebración de una nueva Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los tres n) meses inmediatos anteriores a la fecha de vencimiento de la presente Convención.

#### CLAUSULA 68: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN

Las Partes convienen en solicitar por ante la Inspectoría del Trabajo respectiva, al momento de la firma, el depósito de esta convención

#### CLAUSULA 69: BONIFICACIÓN SOCIAL ESPECIAL

- 1. Las Partes, en establecer una Bonificación Social Especial, en beneficio del Trabajador que estén prestando servicios para el día quince (15) de marzo del 2007, y que se encontraban laborando en la Empresa antes del día Treinta y Uno (31) de diciembre del año 2006, de DOSCIENTOS MIL BOLIV ARES (Bs. 200.000,00) a cada uno de los trabajadores.
- 2. La Bonificación Social Especial establecida en el numeral l., de esta cláusula, será cancelada por la Empresa en UNA (O 1) porción aja firma del convenio.
- 3. Queda expresamente entendido que si la Empresa hubiere convenido o concedido cualquier tipo de incremento de salario, bonificación especial o cualquier otro tipo de compensación aum no salarial con el Trabajador, desde el vencimiento del convenio anterior, tal incremento, bonificación o compensación será imputado a la Bonificación Social Especial establecida en el numeral 1., de esta cláusula, quedando exenta las empresas del pago de la bonificación aquí establecida.

Los trabajadores que hayan comenzado a prestar servicios después del primero (O 1) enero de 2007, Y que se encuentren laborando para el día quince (15) del mes de marzo del 2007, y además tengan una antigüedad en la empresa no menor de treinta (30) días se les pagará dicha bonificación en forma

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS'... PLÁSTICOS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO. MIRANDA (S.T.I.P.P.)

C.I. 5.977.792 Secretario General

**Héctor Oporto** 

Affenio Salazar 1.1.3.012.71

Sec CRETARIO DE ORGANIZACION

Ramón Canache

C.I. 11.482.407 Secretario de Estadística y Empleo

Secretario de Trabajo y Reclamo

1. 941.202

Raimundo Bermúdez C.I.2.633.321 Secretario de Actas y Relaciones

José Martínez Cedeño C.I. 3.491.098 Secretario de Seguridad Social

Luis Barrios

C.I. 8.747.797

Secretario de Cultura y Deportes

Armando Díaz

C.I. 6.183.000 Secretario de Prensa y Propaganda

CI 2 966 218

.1. 2.700.210

LUCIA TUFAN

C.I. 9.881.978

Rómulo Nexans

C.I. 6.456.568

Secretario de Finanzas